

#751

4 de marzo de 1971. -

Proy. de Ley mediante la cual se agrega una disposición transitoria a la Ley N° 36 sobre comercio, Poste y Ferencia de Armas, de fecha 17-10-65. -

00362

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

4 de marzo de 1971.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.4235, de fecha 15 febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega una Disposición Transitoria a la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, con el propósito de permitir, durante un plazo de tres (3) meses, a las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00363

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de marzo de 1971.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán, Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se agrega una Disposición Transitoria a la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965 con el propósito de permitir, durante un plazo de tres (3) meses, a las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

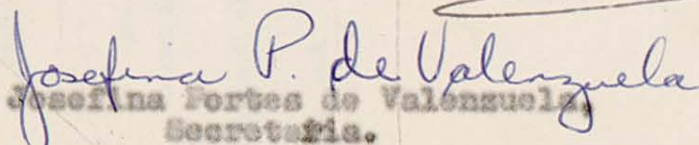
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

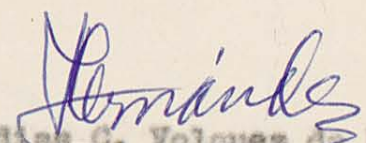
Art. Único.- Se agrega una disposición transitoria a la Ley No. 36, sobre comercio, porte y tenencia de armas, de fecha 17 de octubre de 1965, con el siguiente texto:

"Disposición Transitoria.- Durante un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, podrán solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Fortes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Fidias C. Volquez Hernández,  
Secretaria.

157

CONGRESO NACIONAL  
SENADO DE LA REPUBLICA

Ley LEGISLATURA Ord. No. 15 71  
 REGISTRADA AL No. 102  
 en el folio ..... del libro leer .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 ejemplares interlineales  
 Santo Domingo, de Puerto Rico, 71  
 Jefe de las Oficinas del Senado





*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4235

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 FEBRERO 1971

Al  
Señor Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el proyecto de ley anexo mediante el cual se agrega una Disposición Transitoria a la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, con el propósito de permitir, durante un plazo de tres (3) meses, a las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos.

Dicho proyecto tiende a dar facilidades a

.../

*Leído el día 7/1  
F. L. L. L.*

*Albano en /no -  
3 febrero /71  
Albano /  
4 mayo /71*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

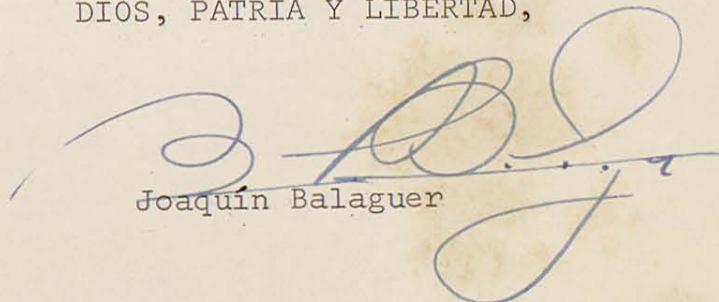
---

- 2 -

los que posean armas de fuego en la forma anteriormente indicada, a fin de que puedan legalizar la posesión de las mismas.

Espero que los señores legisladores, tomando en consideración las razones precedentemente expuestas, le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. *Unico.*- Se agrega una disposición transitoria a la Ley No.36, sobre comercio, porte y tenencia de armas, de fecha 17 de octubre de 1965, - con el siguiente texto:

"Disposición Transitoria.- Durante un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, podrán solicitar los permisos para porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos."

DADA, etc.....